

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA**

**R S I N°: /2021.-**

San Justo, en la fecha indicada en la referencia del presente.-

**Proveyendo la presentación electrónica titulada "ACREDITA INFORMES. SE DECRETE SUBASTA"**

Tiénesse presente los informes acompañados en formato PDF.-

**AUTOS Y VISTOS:**

En atención a lo pedido, lo que resulta de las constancias de autos, y atento la entrada en vigencia de lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y la Resolución 289/19 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, llévese adelante la venta en **PÚBLICA SUBASTA ELECTRÓNICA** del 100 % del automotor DOMINIO NRE-467, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN 3 PUERTAS, MODELO GOL 1.4 L, MARCA MOTOR VOLKSWAGEN, N° DE MOTOR CNB081593, MARCA DE CHASIS VOLKSWAGEN, N° DE CHASIS 9BWCF05W6EP033775, por intermedio del martillero interviniente Mariano ESPINA RAWSON (CUIT 20-13407112-6 Matricula N° 3282 del colegio de martilleros y corredores públicos de Mercedes) quien revestirá el carácter de auxiliar de justicia como delgado de la infrascrita, quien previa aceptación del cargo por ante el Sr. Actuario, dentro del tercer día de notificado personalmente o por cédula, llevará adelante su cometido en un todo con el presente auto de venta y edictos respectivos, bajo apercibimiento de remoción (arts. 135 y 468 C.P.C.C.)- NOTIFÍQUESE. Oportunamente deberá el martillero llenar su cometido en legal forma.-

Publíquense edictos por el término de UN día únicamente en el Boletín Judicial y diario "EL INFORMATIVO" de San Justo, con las condiciones y formas dispuestas en el art. 559 CPCC (art. 574 del CPCC) .-

El automotor se subastará por la base oportunamente propuesta, esto es \$ 39.083,80 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON 80/00), al contado y al mejor postor.-

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



**En virtud de lo solicitado respecto de la realización de una segunda subasta sin base, teniendo en consideración la modalidad de celebración mediante una subasta electrónica en los términos de lo normado por la Acordada N° 3604/2012 de la SCBA y los artículos 558, 562 y concs. del CPCC (Resolución 289/19), no corresponde hacer lugar a lo solicitado.-**

Se exigirá de quien resulte comprador la integración del saldo de precio mediante depósito y/o transferencia bancaria (ello teniendo en cuenta el depósito en garantía) y la constitución de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo normado por el art. 133 CPCC.-

Establécese para el Martillero Comisión del 5 % mas el porcentaje de IVA si correspondiere a cargo del comprador, -todo ello en el acto de la firma del acta de adjudicación.-

Asimismo, y conforme lo normado por el art. 4º de la Res. Gral. N° 745/99 (AFIP) deberá consignarse en los edictos el número de CUIT o en su defecto el número de documento de identidad del fallido y del martillero interviniente.-

Con respecto a la DEUDA DE PATENTES, hácese saber al martillero interviniente que deberá determinar la deuda de patentes que registre el bien al momento de la subasta.

**EXIMICIÓN DE SEÑA Y COMPENSACIÓN:** No pudiendo inferirse técnicamente la compensación del ejecutante y eximición de seña, entiendo que resulta aplicable en la especie su admisión con fundamento en el principio de economía procesal, teniendolo presente para su oportunidad (Cfr. art. 34 inc. 5º ap. e del CPCC; arts. 818 y 822 del Cód. Civil -cfr. art. 7 CCCN Ley 26.994- y arts. 218, 581, 584, 590 del C.P.C.C.). A tal fin, hácese saber al peticionante que oportunamente deberá practicar liquidación provisoria.-

**El desarrollo de la subasta electrónica, se llevara a cabo en las siguientes condiciones:**

1) Atendiendo a lo novedoso de esta modalidad y a los fines de un mejor cumplimiento, deberá el Auxiliar de Justicia proponer con la conformidad de la Seccional del Registro General de Subastas a esta Judicatura las fechas estipuladas para el inicio y finalización de la subasta y fecha para la suscripción del Acta de Adjudicación, todas ellas con la suficiente antelación y tiempo a efectos de cumplir cabalmente con los actos y plazos establecidos en el Código adjetivo y en la normativa de subastas electrónicas (arts. 562 quinto párrafo del CPCC y arts. 4, 22, 26, 28, 30, 35, 38 y cc. Ac. 3604/2012 de la SCBA).-

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

II) Publíquese en el Portal de Subastas Electrónicas de la página WEB de la SCBA, mas allá de los edictos ordenados anteriormente, conforme lo normado por los artículos 3, 4 y 26 Ac. 3604/12 de la SCBA).-

III) Todo interesado en participar de la subasta deberá -indefectiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts.6 a 20 Ac. 3604/12 de la SCBA). Debiendo ello ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja (arts. 562 del CPCC y arts. 21/24 Ac. 3604/12 de la SCBA).-

IV) Para participar en esta subasta en particular, se exige que los interesados depositen en garantía, mediante deposito y/o transferencia bancaria en la cuenta abierta a nombre de la Titular del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal (5120) SAN JUSTO, la suma equivalente al 5 % sobre el valor de la base de la subasta. El deposito deberá acreditarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de inicio de la subasta, ello en los términos del art. 22 Ac. 3604/12 de la SCBA.-

Hágase saber a los potenciales oferentes que en caso de no resultar ganadores, la suma dada en garantía será automáticamente devuelta a sus respectivas cuentas por medio de transferencia bancaria una vez concluida la subasta, siempre que no hayan efectuado reserva de postura (art. 39 Ac. 3604/2012 de la SCBA).-

Para aquellos oferentes que hayan efectuado reserva de postura (art. 40 del Ac. 3604/12 de la SCBA) podrán requerir en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta la restitución del dinero, desistiendo de esa manera a la reserva oportunamente pedida.-

5) La puja de los oferentes deberá ser por tramos que se incrementaran de a un 5% (cinco por ciento) sobre el valor de la base de la subasta (arts. 31 y 32 Ac. 3604/12 de la SCBA).-

6) Se autoriza la puja en comisión, en cuyo caso, y al momento de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el REGISTRO JUDICIAL DE SUBASTAS JUDICIALES (art.582 CPCC; art. 21 tercer párrafo Ac. 3604/12 de la SCBA).- **Déjase establecido que queda prohibida la cesión del boleto de compraventa y/o acta de adjudicación (arts. 34 y 36 del CPCC).-**

7) En cuanto al desarrollo del acto, esto es desde el cumplimiento de los requisitos previos y desde la fecha y hora de inicio de la puja hasta el momento del cierre de la misma

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

-a cargo del Martillero interviniente- deberá estarse a lo normado por los arts. 575 del CPCC y 2, 3, 26 in fine, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12 de la SCJBA.-

8) Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. **Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (arts.579 del CPCC y 36 Ac.3604/12).**-

También en el mismo plazo, la Seccional La Matanza del REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; a fin de evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585, CPCC.; art.37, Ac.3604/12).-

9) Acta de adjudicación: La misma se celebrará por las vías pertinentes en presencia del Actuario, debiendo comparecer el adjudicatario y el Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso-, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble establecida en los términos de los arts. 3 y 38 del Ac.3604/12 de la SCBA.-

En tal acto, el adjudicatario deberá acreditar su identidad y concurrir munido también del comprobante de depósito y/o transferencia bancaria que acredite haber abonado las sumas correspondientes al depósito en garantía y al saldo de precio (art. 38 Ac. 3604/12 de la SCBA y art. 586 del CPCC).-

En igual sentido, deberá acreditar el pago de la comisión a favor del martillero y aportes de ley (a cuyos efectos el Auxiliar de Justicia deberá denunciar previamente su cuenta bancaria y constar la misma en las publicaciones a librarse).-

10) Postor remiso: En caso de incumplimiento del pago del saldo de precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes que hayan formulado reserva de postura, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal establecido (art.585, CPCC; arts.21, 40, Ac.3604/12 de la SCBA).-

Hágase saber al Martillero que, a fines del libramiento de edictos, deberán transcribirse las partes pertinentes de la presente y que el número de cuenta bancaria de

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



autos deberá difundirse tanto en el edicto como en el portal WEB DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS.-

Comuníquese el presente a la Seccional local del REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS de oficio en forma electrónica por Secretaría (Ac. 3604/12 y Ac. 3845/17 de la SCBA) [VIVIANA.BURGOS@PJBA.GOV.AR](mailto:VIVIANA.BURGOS@PJBA.GOV.AR).

**REGISTRESE. NOTIFÍQUESE por cédula oficiosamente al incidentista y al Martillero (art. 135 del CPCC).-**

Atento lo ordenado precedentemente , líbrese oficio electrónico al Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Justo (N° 5120) a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial en autos.-

**LAURA ELIZABETH MATO**

**JUEZ**

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



**R R N°...../2022.-**

**En relación al 805/2021.-**

San Justo, en la fecha indicada en la referencia del presente.-

Atento el estado de autos, toda vez que la accionante "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" y los ejecutados GERMAN EZEQUIEL ROLDAN y MARIANO FELIPE SORIANO no han contestado ni la vista ni el traslado conferidos en fecha 29/12/2021, encontrándose debidamente notificados en los términos del art. 133 del CPCC, habiendo vencido el plazo que para hacerlo tenían y no constando atestación alguna en el libro de asistencia de Secretaría, -según informa el Actuario en este acto (art. 116 del CPCC)-, dáseles por decaído el derecho que han dejado de usar (art.155 del Cód. citado).-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el recurso de reposición y las cuestiones plantea por el martillero mediante su presentación de fecha 9 de diciembre de 2021.-

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que el recurso de reposición es el remedio previsto contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el Juez o Tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio. (Morello y otros. Código T.III p. 46/49 y sptes; Cám.Nº1 Sala II, La Plata, causa 139696, RSI 388-69; 139955, RSI 510 bis 69; Cám.Nº2 Sala I La Plata, causa A 31953, RSI 126-78).-

En este entendimiento, corresponde efectuar la siguiente consideraciones.-

II.- En primer término, el martillero requiere que se reconsidere el porcentaje de la comisión fijada en el Decreto de Subasta, el cual ha sido fijado en el 5% sobre el valor de venta.-

Sostiene que *"que conforme lo establece el párrafo tercero del inciso IV del artículo 54 de la Ley ley 14085 la comisión se debe establecer en un franja que va del 8% al 10% a cargo del comprador, con más un 10% de de la misma en concepto aporte previsional, por lo que la misma habrá de establecerse en ese rango."*-

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

En virtud de ello, cabe mencionar que el porcentaje de la comisión dispuesto en el auto de subasta dictado en fecha 21/09/2021, ha sido fijado en virtud del desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los martilleros designados en casos análogos.-

Ahora bien, teniendo en consideración los argumentos vertidos por el martillero en la presentación de fecha 09/12/2021, el silencio de las partes y valorando las particulares circunstancias de autos, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto en esta cuestión y hacer lugar a lo solicitado en relación a establecer para el martillero la comisión del 10 % (art. 54 punto I inc. B de la ley 10.973; arts. 238, 240 y 241 del CPCC; y conf. CC0102 MP 116868 RSI-899-1 I 25/09/2001 Carátula: Consorcio Copropietarios Edificio Eiffel XXI c/Colacci Jorge Luis s/Ejecución de expensas Sumario JUBA B1403600).-

**III.-** Seguidamente el martillero solicita que se limite la publicación edictal "unicamente" al Boletín Oficial, dejando sin efecto la publicación en el diario "El INFORMATIVO" de San Justo.-

*En este sentido, sostiene "atento tratarse de un rodado de escaso valor de venta, el que incluso posee una antigüedad de más de 7 años y tomando en cuenta el elevado costo que en la actualidad implica la publicación de edictos en cualquier medio gráfico, con el propósito de evitar que una parte importante del producido de la venta tenga que destinarse a cubrir el gasto en dicho rubro, ello con el evidente perjuicio para todas las partes, se limite la publicación edictal "unicamente" al Boletín Oficial, dejando sin efecto la publicación en el diario "El INFORMATIVO" de San Justo."*

Atento ello y teniendo en consideración lo oportunamente resuelto en casos análogos, corresponde dejar sin efecto la publicación edictal ordenada al diario "EL INFORMATIVO" de San Justo (art. 34 y 36 del CPCC) y hacer lugar al recurso interpuesto (conf. "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SUAREZ DIEGO HERNAN Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA" Expediente N° LM-43979-2015. R.S.I. N°:376 FOLIO N°:634/635. de fecha 10 de Mayo de 2018; "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FLORENCIANO NORBERTO DAMIAN S/EJECUCION PRENDARIA" Expediente N° LM-10208-2014. R.S.I. N°: 753, FOLIO N°: 912/913 de fecha San Justo, 19 de Junio de 2017; entre otros).-

**IV-** Finalmente, requiere el martillero que se disponga expresamente que las deudas anteriores a la adquisición en subasta, sean soportadas por el producido de la misma, conforme lo dispone el art 43 de la Ley de Prenda con Registro.-

En este sentido, corresponde indicar que en el auto de subasta se ordenó con respecto a la DEUDA DE PATENTES, que el martillero interviniente deberá determinar la

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



deuda de patentes que registre el bien al momento de la subasta; ello a fin de dar oportuno cumplimiento con lo normado por el artículo 590 del CPCC y los artículos 2585, 2586 y concs. del CCCN.-

En virtud de lo cual, no corresponde hacer lugar al recurso planteado en relación a este tópico.-

**V.-** Ahora bien, habiendome expedido en relación al recurso de reposición impetrado, corresponde que me expida respecto de las cuestiones planteadas por el martillero en los puntos II y III de su presentación del 09 de diciembre de 2021.-

En este orden de ideas, atento el silencio antes indicado por las partes y los fundamentos esgrimidos, establézcase como base la propuesta por el martillero interviniente, esto es \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL), al contado y al mejor postor.- Y en consecuencia, establézcase el deposito en garantía en el 5 % de la base de la subasta, esto es la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), conforme lo normado por el artículo 22 Ac. 3604/12 de la SCBA.-

**VI.-** Todo esto sin imposición de costas atento la forma en la que se resuelve (art. 68 del CPCC).-

En consecuencia, por las citas jurisprudenciales y legislación citada **RESUELVO:**

Modificar parcialmente la resolución dictada 21/09/2021 en el siguiente sentido:

**1)** Establézcase para el martillero la comisión del 10 %, conforme el considerando II.-

**2)** Dejar sin efecto la publicación edictal ordenada en fecha 21/09/2021 al diario "EL INFORMATIVO" de San Justo, conforme considerando III.-

**3)** No hacer lugar a lo requerido en relación a las deudas de patentes, conforme considerando IV.-

**4)** Fijar como base la propuesta por el martillero, esto es \$ **40.000 (PESOS CUARENTA MIL)**, estableciéndose el deposito en garantía en la suma de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000)**.

**5)** Sin imposición de costas atento la forma en la que se resuelve.-

**"VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ROLDAN  
GERMAN EZEQUIEL Y OTRO/A S/EJECUCION PRENDARIA"**

**Expediente N°: LM-8365-2015.-**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL**

**REGISTRESE en relación al 805/2021. NOTIFIQUENSE oficiosamente por Secretaria al accionante y al martillero, y "ministerio legis" respecto del ejecutado (arts. 133 y 135 del CPC y Ac. 4013/2021 to Ac. 4039/2021 de la SCBA).-**

**20134071126@cma.notificaciones**

**20180110373@notificaciones.scba.gov.ar**

**LAURA ELIZABETH MATO**

**JUEZ**